

PROCESO: VERBAL

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA EN ORALIDAD

DEMANDANTE: LISETH DEL ROSARIO
MIRANDA RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA
BONNADONA – PREVENIR SAS

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA
AL DR. GABRIEL DE JESUS NARVAEZ
CARRASQUILLA

08001 – 31 – 53 – 011 – 2019 – 00129

La Juez: NEVIS GOMEZ CASSERES
HOYOS

El Secretario: ALBERTO PACINI V.

BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
Carrera 49C No. 82-70 Barranquilla. CEL 3187288016 - email
jidiblar11@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

VERBAL

LISETH DEL ROSARIO MIRANDA RODRIGUEZ Y OTROS
ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR

RADICACION:

2019-00129

ASUNTO

LLAMADO EN GARANTIA ASEGURADORA CONFIANZA

BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ, mujer mayor de edad y vecina de Barranquilla, identificada con la c.c. 55.306.609 de Barranquilla, Abogada titulada e inscrita portador de la T.P. 194.974 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de La Persona Jurídica **ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.**, identificada con el NIT N° 800.194.798-2, el siguiente LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, contra el doctor **GABRIEL DE JESUS NARVAEZ CARRASQUILLA**, identificado 19.895.717 de Soplaviento-Bolivar, fundamentado en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El pasado 16 de septiembre de 2019 la organización que represento fue notificada del proceso verbal referenciado por presunta falla médica en la atención de la menor JHOILYS MARQUEZ.

SEGUNDO: Narran los demandados que la paciente fue atendida en la Organización Clínica Bonnadona Prevenir por el servicio de urgencias el 25 de noviembre de 2014 por fractura en brazo derecho y de que de dicha atención médica la menor sufrió un daño por cuanto el brazo no le fue reducido de acuerdo a la lex artis.

TERCERO: en su ingreso del 25 de noviembre de 2014, la paciente recibió la atención medica del doctor **GABRIEL DE JESUS NARVAEZ CARRASQUILLA**, médico especialista en Ortopedia Oncológica.

CUARTO: entre la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. y el doctor **GABRIEL DE JESUS NARVAEZ CARRASQUILLA**, se suscribió un contrato de prestación de servicios médicos que data del 1 de enero de 2013, en el cual el doctor NARVAEZ, en su condición de CONTRATISTA, se obligó para con mi prohijada a prestar los servicios de ORTOPEDIA ONCOLOGICA a los pacientes de esta última.

QUINTO: el citado contrato estipula en la cláusula decima cuarta *que El contratista teniendo en cuenta la cláusula anterior, es decir que su prestación de servicios en salud a la EMPRESA lo realiza con plena autonomía científica, técnica y administrativa, asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios de salud que preste a los usuarios, pacientes o afiliados de la empresa, así como la responsabilidad que puede derivarse de los actos y omisiones tanto del MEDICO ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA ONCOLOGICA o en la prestación del servicio objeto de este contrato.*

SEXTO: la vigencia del contrato de prestación de servicios suscrito entre el llamante y el llamado en garantía, se estableció en 1 año contado a partir de su firma, sin embargo se estipulo que si ninguna de las partes manifestaba su interés de darlo por terminado con una antelación de 30 días a la fecha de la terminación, se prorrogaría automáticamente por el termino inicialmente pactado.

SEPTIMO: con fundamento en lo mencionado en los hechos anteriores y en virtud del vínculo contractual existente, se adelanta el presente llamamiento en garantía, basada en lo consagrado en la cláusula decima cuarta que establece la responsabilidad del contratista **GABRIEL DE JESUS NARVAEZ CARRASQUILLA** frente a las anotaciones médicas que despliego a los pacientes y específicamente a JHOILYS MARQUEZ.

OCTAVO: ante una remotísima posibilidad o Nexo de Causalidad entre el hecho originario y el presunto daño ocasionado a la paciente JHOILYS MARQUEZ, así como los perjuicios que están demandando y que puede ser un tercero el llamado a responder incluso siendo ya parte dentro del proceso, con fundamento en los artículos 64,65, 66 del CGP, se llama en garantía al doctor **GABRIEL DE JESUS NARVAEZ CARRASQUILLA**.

PRETENSIONES

PRIMERO: Pido que por reunir el llamado en garantía los requisitos formales y especiales sea admitida.

SEGUNDO: Se declare que entre ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR y el doctor **GABRIEL DE JESUS NARVAEZ CARRASQUILLA**, existe una relación de naturaleza contractual en virtud del contrato de Prestación de Servicios de Ortopedia Oncológica suscrito el 1 de enero de 2013.

TERCERO: En la eventualidad que se declare a mi representada responsable dentro del proceso de la referencia, pido que en la misma Sentencia se resuelva sobre la relación sustancial entre la llamada y llamado en garantía y en consecuencia se condene al doctor **GABRIEL DE JESUS NARVAEZ CARRASQUILLA** a pagar a los demandantes las sumas de la condena que le corresponda a la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR en virtud del contrato de seguros que rige a las partes.

CUARTO: Solicito se condene al doctor **GABRIEL DE JESUS NARVAEZ CARRASQUILLA** al pago del valor de las costas procesales y demás gastos que decrete su despacho a favor del demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65, 66, 67 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Además del obrante dentro del expediente principal, ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Contrato de Prestación de Servicios de Ortopedia Oncológica suscrito entre mi mandante y el doctor **GABRIEL DE JESUS NARVAEZ CARRASQUILLA** el 1 de enero de 2013.
2. Aporto el certificado de existencia y representación de la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S

ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIÓN

- El llamada en garantía **GABRIEL DE JESUS NARVAEZ CARRASQUILLA** en la carrera 53 No. 96-126 de la ciudad de Barranquilla.
- La ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. y la suscrita Apoderada en la carrera 49C N° 82-70 de la ciudad de Barranquilla.
Email blancajimenez@organizacioncbp.org y jidiblar11@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ

C.C. 55.306.609 de Barranquilla

T.P. 194.974 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A. Y GABRIEL DE JESUS
NARVAEZ CARRASQUILLA**

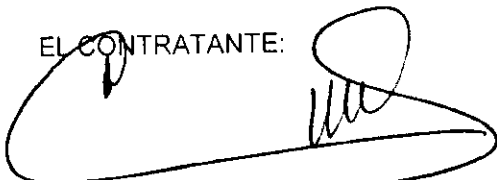
Los suscritos, **CARLOS ALBERTO OSORIO CHACON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.713.794 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación de la Sociedad **ORGANIZACION CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.**, con Nit 800.194.798-2 en su carácter de Representante Legal y quien en adelante se llamará la **EMPRESA**, de una parte, y de la otra, **GABRIEL DE JESUS NARVAEZ CARRASQUILLA** también mayor de edad, identificado con la c.c. 19.895.717 de Soplaviento, con domicilio en Barranquilla en la carrera 53 No. 96-126 apto 7-02c celular 3157418358 y teléfono 3735877, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** el cual se rige por las cláusulas que se trasciben a continuación y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes sobre la materia que se regirá por las siguientes: **PRIMERO: OBJETO:** el **CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales con autonomía técnica, científica y administrativa y libertad profesional como **MEDICO ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA ONCOLOGICA**, con oportunidad, eficiencia y eficacia a los pacientes institucionales que se encuentren en las áreas de urgencias, hospitalización, consulta externa, ucis, o de cualquier área o empresa debidamente autorizado por la empresa **ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.** que requieran los servicios de ortopedia oncológica, interconsultas o la práctica de cirugía y/o procedimientos ambulatorios propios de su especialidad. Sus servicios serán prestados en las instalaciones de la **EMPRESA** y en los demás lugares que se requiera en virtud del desarrollo de la actividad social de esta, entendiéndose que dichos servicios deben prestarse oportunamente.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato que constituye el monto de los honorarios profesionales que percibirá el **CONTRATISTA** por las actividades aquí pactadas, siendo por tanto la única obligación económica que adquiere **LA EMPRESA** con éste, será lo equivalente al número de valoraciones en ortopedia oncológica realizadas mensualmente a los pacientes del contratante liquidadas a \$25.000 cada una, las cirugías y/o los procedimientos en dicha especialidad liquidados a \$2.000 por UVR; en caso de cirugías múltiples será liquidada la primera de ellas en un 100%, la segunda al 50% y la ayudantía según ISS 2001. **TERCERA:** Por los servicios que preste el **CONTRATISTA** en cumplimiento del objeto del presente contrato **LA EMPRESA** le pagará dentro de los 60 días posteriores a la radicación de la cuenta de cobro por concepto de honorarios profesionales, lo equivalente a los servicios que como Médico especialista en ortopedia oncológica preste a la **EMPRESA** de acuerdo a la tarifa pactada, en la clausula anterior. **CUARTA REAJUSTE DE TARIFA:** Las tarifas en el presente contrato se reajustarán anualmente de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1) prestar sus servicios profesionales de acuerdo a las normas propias de su profesión o actividad; 2) **EL CONTRATISTA** conservando su autonomía, independencia y tecnicismo propio de las gestiones profesionales o actividades acordadas, respetará las normas y reglamentos internos de trabajo de **LA EMPRESA**; 3) debe responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados a solicitud de ésta por **LA EMPRESA** y no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a lo contratado; 4) suministrar a **LA EMPRESA** la información, documentos y datos necesarios para el desarrollo del presente contrato; 5) llevar la historia clínica del paciente de acuerdo a las políticas de **LA EMPRESA** y dejar constancia escrita del servicio prestado en el registro diario del procedimiento; 6) asistir a los comités de salud y reuniones que previamente programe **LA EMPRESA**; 7) cumplir con todas las normas de seguridad exigidas por la ley para la prestación de servicios objeto del presente contrato. 8) el Contratista no podrá suspender el servicio por mora en los pagos sin informar tal decisión con 20 días de antelación. 9) tomar póliza de responsabilidad civil. **SEXTA. LUGAR Y HORA DE PRESTACION DEL SERVICIO.** **EL CONTRATISTA** se obliga dentro de su autonomía, libertad y tecnicismo propio a prestar el servicio en los horarios acordados previamente con **LA EMPRESA** quien se obliga a: 1) suministrar al **CONTRATISTA** la información, documentos y datos necesarios para el desarrollo del presente acuerdo, entendiéndose que la solicitud debe hacerse por parte del **CONTRATISTA** con un tiempo prudencial; 2) pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, entendiéndose que **EL CONTRATISTA** debe presentar la cuenta de cobro por concepto de **HONORARIOS PROFESIONALES** oportunamente al departamento

contable de **LA EMPRESA**; 3) señalar instrucciones de **LA EMPRESA**, aclarándose que la subordinación no es de la esencia de este contrato y especialmente las que tengan que ver con instrucciones precisas sobre el desempeño de la tarea pactada; 4) si el **CONTRATISTA** así lo requiere para el cumplimiento de las actividades objeto del contrato dentro de su libertad y tecnicismo propio podrá solicitar a **LA EMPRESA** los espacios físicos, los equipos y elementos necesarios para desarrollar tal actividad lo que obliga a **LA EMPRESA** a suministrarlos oportunamente. **SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene vigencia de un (1) año contados a partir de la firma de este documento, no obstante lo anterior si ninguna de la partes manifiesta por escrito a la otra, por no menos de quince (15) días calendarios de antelación a la fecha de vencimiento, su decisión de darlo por terminado, éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado. **OCTAVA: CANCELACION.** El presente contrato podrá darse por terminado de forma unilateral por cualquiera de las partes con ocho días de anticipación y entendiéndose que no genera indemnización de ninguna naturaleza o por incumplimiento de las obligaciones aquí prescritas. **NOVENA. CESION DEL PRESENTE CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá, ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo autorización expresa y escrita por **LA EMPRESA**. **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso en caso de cesión del mismo. **DECIMA: EVALUACION DEL SERVICIO. LA EMPRESA** se reunirá periódicamente con el **CONTRATISTA** para evaluar las actividades desarrolladas, estudiando las posibles quejas buscando mejoramiento de los servicios para los usuarios. **DECIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** las partes tienen como domicilio contractual para todos los efectos que se deriven del presente contrato a la ciudad de Barranquilla. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS POR TERMINACION.** Podrá **LA EMPRESA** dar por terminado sin previo aviso el presente contrato, cuando el **CONTRATISTA** haya incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas en las cláusulas establecidas en este contrato. **DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA** declara en forma voluntaria y libre de apremio alguno que en el presente contrato obra con independencia y autonomía teniendo en cuenta que su tarea la realiza por sus propios medios y autonomía administrativa y profesional y declarando que la subordinación no es de la esencia de este contrato ya que su vínculo no es laboral por lo que **LA EMPRESA** no adquiere obligación alguna sobre pago de acreencias laborales, por lo que renuncia espontáneamente a cualquier reclamación de esta naturaleza. **DECIMA CUARTA: el CONTRATISTA** teniendo en cuenta la cláusula anterior, es decir que su prestación de servicios en salud a **LA EMPRESA** lo realiza con plena autonomía científica, técnica y administrativa asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios de salud que preste a los usuarios, pacientes o afiliados de la empresa, así como la responsabilidad que puede derivarse de los actos y omisiones tanto como **MEDICO ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA ONCOLOGICA** o en la prestación del servicio objeto de este contrato. **DECIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO O JURIDICIDAD.** El presente contrato es de NATURALEZA CIVIL y está gobernado por las normas del derecho privado de tal manera que el **CONTRATISTA** prestará los servicios contratados en plena autonomía e independencia y tecnicismo propio entendiéndose que la subordinación no es de la esencia del mismo. **DECIMA SEXTA: VIGILANCIA O SUPERVISION.** **LA EMPRESA** tiene derecho de controlar las actividades ejercidas por **EL CONTRATISTA** con ocasión del objeto del contrato, entendiéndose las partes que **LA EMPRESA** al hacer uso de este derecho no está subordinando las actividades desarrolladas por **EL CONTRATISTA**, ya que este elemento no es de la esencia misma del contrato. **EL CONTRATISTA** acepta que **LA EMPRESA** controle la prestación de los servicios pactados objeto de este contrato, a través de la GERENCIA y GERENCIA ADMINISTRATIVA, sin perjuicio de las funciones que sobre control de Gestión le corresponde a otro departamento de la empresa que tenga el derecho de revisar en cualquier oportunidad las actividades desarrolladas por el **CONTRATISTA** en el ejercicio del objeto de este contrato. **DECIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA** a la firma del presente contrato civil de prestación de servicios profesionales debe acreditar a la empresa el cumplimiento de la ley 100/93 y demás normas concordantes la afiliación a una empresa prestadora de servicios de salud EPS y a una administradora de riesgos profesionales ARP. Asimismo se obliga a tomar una póliza de seguros de responsabilidad civil. **DECIMA OCTAVO:** Las partes convienen dejar sin efecto cualquier contrato o documento que se haya suscrito anteriormente, y declaran que cualquier contrato suscrito con anterioridad fue liquidado en su oportunidad. **DECIMA NOVENA. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que ocurren entre las partes por motivo de la ejecución e interpretación del presente contrato, serán sometidas a decisión de un

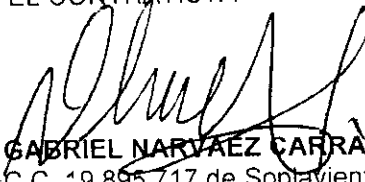
tribunal de arbitramento que funcionará en la ciudad de barranquilla y serán integrada por del centro de arbitraje y conciliaciones de Cámara de Comercio de Barranquilla se aplicaran las disposiciones del título III del libro sexto del código de procedimiento. Para mayor constancia se firma en Barranquilla en dos (2) ejemplares del mismo valor y efecto probatorio en Barranquilla el 01 de enero de 2013.

EL CONTRATANTE:



CARLOS OSORIO CHACON
C.C. 8.713.794 de Barranquilla
ORG. CLINICA BONNADONA PREVENIR

EL CONTRATISTA



GABRIEL NARVAEZ CARRASQUILLA
C.C. 19.895.717 de Soplaviento



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 10/10/2019 - 10:44:10
Recibo No. 7688057, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: UR30A1F0FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:

NOMBRE:COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

NIT: 860.070.374 - 9

domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

Matrícula No: 55.692 del 05/10/1982

Tiene el caracter de ** SUCURSAL **

Dirección: CARRERA 56 NO. 70 - 86 LOCAL 1 en Barranquilla

Teléfono: 3564303

Correo electrónico: pherrera@confianza.com.co

Actividad Principal: K651100

SEGUROS GENERALES

Valor Comercial: \$59.825.699.714,00

Renovación Matrícula: 18/02/2019

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:

CARRERA 56 NO. 70 - 86 LOCAL 1

De la ciudad de Barranquilla

Email Notificación Judicial: ccorreos@confianza.com.co

Teléfono: 3564303

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 10/10/2019 - 10:44:10
Recibo No. 7688057, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: UR30A1FOFF

C E R T I F I C A

Por Documento Privado del 18 de Junio de 2015, otorgado(a) en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03 de Agosto de 2015 bajo el número 5.668 del libro V, la entidad consta, que el señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, calidad que acredito mediante certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.564.031, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. DE REPRESENTACION: Para que represente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA en el departamento del Atlántico, ante cualquier corporación, entidad, funcionario, juez o empleado de cualquier orden en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante, convocado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente, en cualquier diligencia judicial, extrajudicial o cualquier actuación judicial, juicio fiscal o administrativa, aceptar endosos en garantía de certificados de depósito a término o cualquier título valor a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: Podrá asistir a audiencias de conciliación en nombre y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, transigir o conciliar pleitos o diferencias que ocurran respecto de los derechos u obligaciones de su poderdante, judicial o extrajudicialmente. C. SUSCRIPCION: 1. Promover y adelantar la suscripción de contratos de seguros y firmar las pólizas que otorgue la compañía en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. D. Para que se notifique y presente ante cualquier ente administrativo o judicial recursos o en general, adelante cualquier acto, diligencia o actuación. E. Para que personalmente o en quien delegue, obtenga copias y desgloses de documentos dentro del giro normal de los negocios de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de cualquier orden. El presente poder deroga todos los anteriores y estará vigente hasta tanto no sea revocado por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA.

Por Documento Privado del 25 de Octubre de 2016, otorgado(a) en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13 de Dic/bre de 2016 bajo el número 6.034 del libro V, la entidad consta, que la señora SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.784.501 de Bogotá, obrando en mi calidad de primer suplente del presidente de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A.", por medio del presente escrito confiero poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora PATRICIA MARIA DELIMA VALDES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.712,575 expedida en la misma ciudad, para que en nombre de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA realice la impresión y firma de las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales que se señalan a continuación, a través del sistema operativo Osiris en dicha ciudad, sujetándose específicamente al cumplimiento de las instrucciones del manual de procedimientos establecidos por CONFIANZA. 1. Depósitos habilitados. 2. Depósitos habilitados transitorios. 3. Usuarios Aduaneros permanentes. 4. Entregas urgentes. 5. Importación temporal a corto plazo. 6. Importación temporal a largo plazo. 7. Usuarios altamente exportadores. 8. Régimen de embarque. 9.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 10/10/2019 - 10:44:10
Recibo No. 7688057, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: UR30A1F0FF

8

Importación de papel para edición de Libros y Revistas. 10.
Garantías para devolución de IVA y renta.. 11. Intermediación Aduanera. 12.
Agente de carga internacional. 13. Controversias de valor.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 29 de Mayo de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2013 bajo el Nro 5,106 del libro respectivo, consta que el señor ANDRES EDUARDO MONTOYA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.821. obrando en mi calidad de representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, calidad que acredito mediante certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.564.031, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas en el Departamento del Atlántico a partir de la fecha: A. DE REPRESENTACIÓN: Para que represente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA en el departamento del Atlántico, ante cualquier corporación, entidad, funcionario, juez o empleado de cualquier orden en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante, convocado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente, en cualquier diligencia judicial, extrajudicial o cualquier actuación judicial o administrativa, incluso aceptar endosos en garantía de certificados de depósito a término o cualquier título valor a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: Podrá asistir a audiencias de conciliación en nombre y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, transigir o conciliar pleitos o diferencias que ocurran respecto de los derechos u obligaciones de su poderdante, judicial o extrajudicialmente. C. Para que se notifique y presente ante cualquier ente administrativo o judicial recursos o en general, adelante cualquier acto, diligencia o actuación. D. Para que personalmente o en quien delegue, obtenga copias y desgloses de documentos dentro del giro normal de los negocios de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de cualquier orden. La señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales, disposiciones legales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas en el "Manual de Instrucciones Técnicas" establecido por Confianza S.A y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Concretar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije Confianza S.A. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "Manual de Instrucciones Técnicas" de Confianza S.A. y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 5. LIMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIAN: LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: Hasta \$5.000'000.000.00 LIMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: Hasta \$10.000'000.000.00 CAUCIONES JUDICIALES (Artículo 513 C.P.C.) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA Hasta \$500'000.000.00 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA Hasta \$2.500.000.000. 6. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos



de seguros cuando el negocio lo requiera. Bajo responsabilidad del aceptante de este poder toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del Manual de Instrucciones Técnicas de Confianza S.A. y circulares que lo modifiquen o adicionen. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición de cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autorice las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. a. RESTRICCIONES: Igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes para amparar las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de este poder deber previamente obtener autorización de la GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA o de la PRESIDENCIA, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "Manual de Instrucciones Técnicas de Confianza S.A." y circulares que lo modifiquen o adicionen. CUMPLIMIENTO 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al Artículo 513 del C.P.C. 3. Futura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías para encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o sin posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal en la cual la entidad asegurada sea diferente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 8. Pago de impuestos. 9. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 10. Clubes, rifas y entrega de premios. 11. Presentación de espectáculos. 12. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 13. Funcionamiento de establecimientos de juego. 14. Distribución y venta de tiquetes. 15. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 16. Contratos de explotación de minas. 17. Contrato de carpintería metálica y de madera. 18. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 19. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 20. Contratos para impermeabilización. 21. Contratos para pintura. 22. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 23. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 24. Contratos de concesión. 25. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 26. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 27. Contratos de Comercialización de Energía. 28. Contratos afianzados por otras compañías. 29. Contratos de reforestación. 30. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 31. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL R.C.E. 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajo subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. explotaciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. espectáculos públicos. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas



naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otro contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características, obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de Confianza S.A. ante el buró de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del Presidente o del Vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con Confianza para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía REVOQUE el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Manual de Instrucciones Técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por Confianza S.A., dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

C E R T I F I C A

Nombramiento realizado mediante Acta número 454 del 21/03/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2013 bajo el número 55.981 del libro VI.

Cargo/Nombre
Gerente Sucursal
Herrera Vasquez Patsy Walleska

Identificación
CC 22.564.031

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 10/10/2019 - 10:43:35

Recibo No. 7688054, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RK30A1EEFF

10

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
ORGANIZACION CLINICA BONNADONA-PREVENIR S.A.S
Sigla:
Nit: 800.194.798 - 2
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 171.104
Fecha de matrícula: 04/05/1993
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019
Activos totales: \$213.726.161.360,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 49 C No 82 - 70
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: gcaicedo@organizacioncbp.org
Teléfono comercial 1: 3674333

Dirección para notificación judicial: CR 49 C No 82 - 70
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: gcaicedo@organizacioncbp.org
Teléfono para notificación 1: 3674333

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.315 del 02/04/1993, del
Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el
04/05/1993 bajo el número 49.275 del libro IX, se constituyó la
sociedad: limitada denominada CLINICA DE HEMATO-ONCOLOGIA BONNADONA LTDA

REFORMAS ESPECIALES



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 10/10/2019 - 10:43:36

Recibo No. 7688054, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RK30A1EEFF

Por Escritura Pública número 455 del 21/05/2008, otorgado(a) en Notaria 2 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/07/2008 bajo el número 141.362 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de CLINICA DE HEMATO ONCOLOGIA BONNADONA S.A.

Por Escritura Pública número 577 del 04/06/2014, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/06/2014 bajo el número 269.912 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de ORGANIZACION CLINICA BONNADONA-PREVENIR S.A.S

Por Escritura Pública número 260 del 07/04/2011, otorgado(a) en Notaria 2a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/05/2011 bajo el número 169.222 del libro IX, consta que la sociedad CLINICA DE HEMATO ONCOLOGIA BONNADONA S.A.

se fusiono, absorbiendo a CLINICA DE MEDICINA INTEGRAL PREVENIR S.A. y además cambia de razón social a ORGANIZACION CLINICA BONNADONA-PREVENIR S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	3.496	03/10/1995	Notaria 5a. de Barranq	61.281	15/11/1995	IX
Escritura	1.201	29/03/1996	Notaria 5a. de Barranq	63.394	03/04/1996	IX
Escritura	542	06/02/1997	Notaria 5a. de Barranq	68.126	19/02/1997	IX
Escritura	4.031	19/08/2004	Notaria 5. de Barranq	115.226	30/12/2004	IX
Escritura	455	21/05/2008	Notaria 2 a. de Soleda	141.362	17/07/2008	IX
Escritura	455	21/05/2008	Notaria 2 a. de Soleda	141.361	17/07/2008	IX
Escritura	260	07/04/2011	Notaria 2 a. de Soleda	170.325	07/06/2011	IX
Escritura	362	23/04/2013	Notaria 2 a. de Soleda	255.382	29/05/2013	IX
Escritura	1.268	18/12/2013	Notaria 2 a. de Soleda	265.915	28/02/2014	IX
Escritura	577	04/06/2014	Notaria 6 a. de Barran	269.912	17/06/2014	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 10/10/2019 - 10:43:36
Recibo No. 7688054, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RK30A1EEFF

social: realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, en especial la sociedad tendrá como objeto principal. a) Prestación de servicios médicos especialmente en el área de Hematología y Oncología, b) Prestación de servicios profesionales de laboratorio clínico mediante exámenes científicos y médicos de todo orden; c) Prestación de servicios profesionales de banco e sangre; d) salud general, consulta medicina general, oncología integral, fisioterapia, psicología, docencia, investigación y fomento de la salud, ginecoobstetricia, pediatria, medicina interna, cirugía, imagenología y rehabilitación; e) Servicio de laboratorio y farmacia; f) Administración y Representación de EPS ARS e IPS. g) en general, la atención médica de primer, segundo, tercer y cuarto nivel, tiene como objetivo fundamental brindarle a la comunidad usuaria en los servicios de salud, una atención que garantice que los recursos sean utilizados de la mejor manera desde el punto de vista social y económico, para alcanzar una prestación adecuada, oportuna y eficiente sin distinciones de ninguna naturaleza y en todas las etapas de la vida de nuestros usuarios; h) Compra, venta, importación, exportación y distribución de medicamentos; j) efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores; j) Compra, venta, distribución y producción de equipos y materiales científicos de laboratorio clínicos. k) Celebración de todo tipo de contratos realización de todos los actos que se relacionen directamente con el objeto social, e inversión negocios relacionados con la práctica de la medicina integral y equipos médicos. l) Participa como socio o accionista en otras sociedades ya constituidas o que se vayan a constituir en el futuro en la realización de sus contratos objeto de sus actividades; ll) podrá abrir, manejar, cerrar cuentas bancarias, tomar dinero en prestamos, suscribir letras, pagares y toda clase de documentos o títulos valores; m) importar, comprar equipos, materiales y elementos necesarios para el laboratorio clínico; n) En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas. ñ) Asesoría y Promotora en mercado de afiliados y toda actividad permitida en el sistema general de Seguridad Social en salud descrito en el sistema de seguridad social ley 100 de diciembre 23/93, lo que nos permitirá brindar la integridad en los servicios desde la matriz básica de la salud como es la prevención, pasando por el diagnóstico, manejo médico, quirúrgico-ambulatorio, hasta el seguimiento del paciente terminal en los estados patológicos que lo ameriten. Estos servicios beneficiarán a la comunidad residente en la ciudad de Barranquilla y en todo el departamento del Atlántico.

o) Celebración de todo tipo de contrato docente asistencial con universidades nacionales e internacionales, intercambios alianzas.
p) realizar

protocolos de investigaciones y prevención en salud. q) Manejo de material radiactivo. r) Servicio de transportes de pacientes vía terrestre. s) Compra, venta, distribución y producción de equipos médicos, radiológicos y científicos. Además podrá realizar o prestar asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social. La Sociedad no podrá constituirse garante, codeudora o fiadora de obligaciones diferentes a las suyas propias.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: Q861000 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
Actividad Secundaria Código CIIU: Q862100 (PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
Otras Actividades 1 Código CIIU: Q869100 (PL) ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 10/10/2019 - 10:43:36

Recibo No. 7688054, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RK30A1EEFF

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$3.350.000.000,00
Número de acciones	:	550.000,00
Valor nominal	:	6.090,91

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$3.350.000.000,00
Número de acciones	:	550.000,00
Valor nominal	:	6.090,91

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$3.350.000.000,00
Número de acciones	:	550.000,00
Valor nominal	:	6.090,91

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un órgano de dirección y administración denominado asamblea general de accionistas y un Representante Legal. La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal cuyo suplente podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas temporales o accidentales. El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. La sociedad tendrá un Gerente quien será su Representante Legal, tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos Estatutos, a los reglamentos y decisiones de la Asamblea de Accionistas. La sociedad será gerenciada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni cuantía de los actos que celebre, por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas en las relaciones frente a terceros. La sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por la representante legal podrá nombrar una junta asesora para aspectos legales financieros y asistenciales. Le está permitido al representante legal y a su suplente, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos -por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 03/02/1997, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/1997 bajo el número 68.127 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 10/10/2019 - 10:43:36
Recibo No. 7688054, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RK30A1EEFF

12

Cargo/Nombre

Gerente.

Osorio Chacon Carlos Alberto

Identificación

CC 8713794

Nombramiento realizado mediante Acta número 20 del 27/08/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/08/2019 bajo el número 369.164 del libro IX.

Cargo/Nombre

Suplente del Gerente

Navarro Cure José Eusebio

Identificación

CC 72162476

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 18 del 03/08/2001, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/08/2001 bajo el número 94.423 del libro IX:

Cargo/Nombre

Revisor Fiscal.

Pacheco Ricaurte Julio Armando

Identificación

CC 12541583

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CLINICA DE HEMATO-ONCOLOGICA BONNADONA LIMITADA

Matrícula No: 171.105 DEL 1993/05/04

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 49 C No 82 - 70

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3783154

Actividad Principal: Q861000

ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Actividad Secundaria: Q862100

(PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

Otras Actividades 1: Q869100

(PL) ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

Nombre:

CLINICA DE MEDICINA INTEGRAL PREVENIR LIMITADA

Matrícula No: 225.748 DEL 1996/12/10

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 49 C No 82 - 65

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3674333

Actividad Principal: Q861000

ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Actividad Secundaria: Q862100

(PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

Otras Actividades 1: Q869100

(PL) ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 10/10/2019 - 10:43:36

Recibo No. 7688054, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RK30A1EEFF

embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

12 ✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
BARRANQUILLA

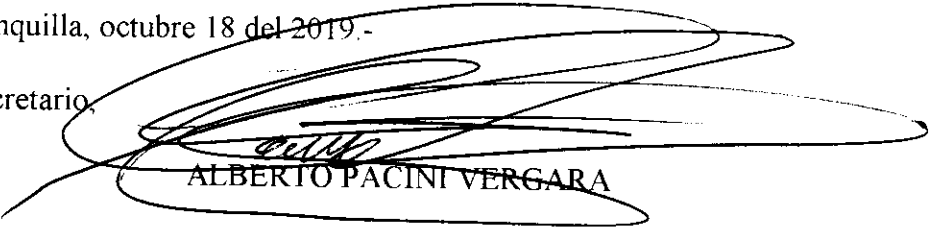
RADICACIÓN No. 00129 – 2019.

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda Verbal - informándole que la demandada contesto la demanda e hizo llamados en Garantías, dentro del término, a fin de que se pronuncie sobre la admisión.

Barranquilla, octubre 18 del 2019.-

El Secretario,


ALBERTO PACINI VERGARA

Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

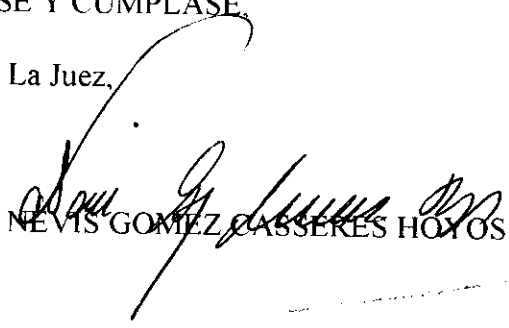
Presentado en escrito separado la apoderada judicial de la demandada, y siendo procedente de conformidad con el Art. 64 del C. General del Proceso, este despacho ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

En consecuencia se ordena citar al DR. GABRIEL DE JESUS NARVAEZ CARRASQUILLA, a fin de que intervengan en el citado proceso, en el término de VEINTE (20) días contados desde el día siguiente a su notificación la cual se hará personalmente.

Notifíquese al DR. GABRIEL DE JESUS NARVAEZ CARRASQUILLA, del presente proveído dentro de los seis meses siguientes, si este no se hace será ineficaz el llamamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Barranquilla
Por anotación en Estado No. 164
Se Notifica la providencia anterior a las partes


14

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA
Especialista en Responsabilidad y Seguros
Universidad Del Norte

Señora:
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Ciudad

Rad. 2019-00129
Demandante: **LISETH DEL ROSARIO MIRANDA RODRÍGUEZ Y OTROS**
Demandado: **ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA – PREVENIR S.A.S**
Proceso: **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**

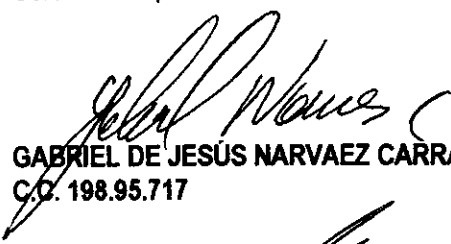
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

GABRIEL DE JESÚS NARVAEZ CARRASQUILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad Barranquilla, identificado con la C.C. No. 198.95.717, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No 244.744 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia que cursa actualmente en este despacho y ejerza todos los actos que considere en defensa de mis intereses.

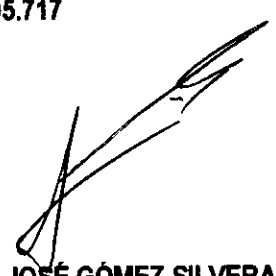
El abogado queda facultado para notificarse, delegar, tachar documentos, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, recibir, interponer recursos, presentar alegatos, designar apoderados suplentes, solicitar e intervenir en las pruebas y en términos generales, adelantar todas las diligencias necesarias que se deriven del presente mandato.

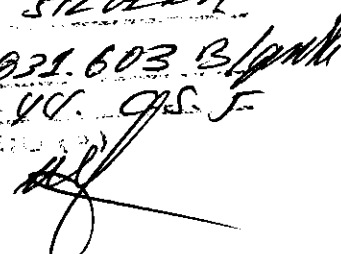
Ruego señora Juez, reconocerle personería para actuar en los términos antes señalados para los fines del presente mandato.

Cordialmente,


GABRIEL DE JESÚS NARVAEZ CARRASQUILLA
C.C. 198.95.717

Acepto,


ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA
C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla
T.P. No 244.744 C. S. de la J.

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 ENERO 2020
Presentado por el demandado: **ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA**
Identificado con C.C. **1.140.831.603** B/JPNH
T.P. No **244.744** C.S.J.


NOTAR
1/23
BELINDA BALLESTEROS

Cel. 3015787468
Dir. Carrera 50 No. 79-121 piso 2
Barranquilla



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



22226

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Once (11) del Circuito de Barranquilla, compareció:

GABRIEL DE JESUS NARVAEZ CARRASQUILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019895717, presentó el documento dirigido a JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA /ss y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



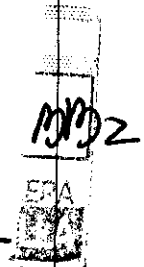
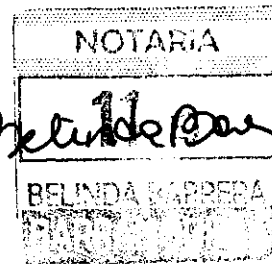
3955ettouzk

16/01/2020 - 15:45:11:567

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Belinda Barrera



BELINDA SUSANA BARRERA DE LA VEGA

Notaria once (II) del Circuito de Barranquilla - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3955ettouzk

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
EDIFICIO CENTRO CÍVICO - 8º. PISO
TELEFONO 3404436
BARRANQUILLA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Barranquilla, a los Veintidos (22) días del mes de ENERO
del año Dos Mil Veinte (2020).

Notifico A: L. Dr. ANTONIO JOSE GOMEZ SILVEIRA
EN CALIDAD DE APODERADO DEL LLAMADO
EN GARANTIA GABRIEL DE JESUS NARVAEZ
CARRASQUILLA

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. A.M.O. 031.603
de BARRANQUILLA

T.P. 244. 744 DEL C.S.J.

Del Auto de fecha 18 JUNIO - 2019

PROCESO VERBAL RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LISETH DEL ROSARIO MIRANDA
RODRIGUEZ

DEMANDADO: ORGANIZACION CLINICA RANADON
PREVENIR

Radicación No. 2019-00129-00

Advirtiéndole que al día siguiente hábil de ser notificado(a) le comienza a correr el término del Traslado, para lo cual se le hace entrega de una copia de la Demanda y sus anexos.

Quien realiza la Notificación.

Antonio Gómez
El Notificado(a)
C.C. 14084603
L.P. 244744

[Firma]

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA
Especialista en Responsabilidad y Seguros
Universidad Del Norte

Señora:
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Ciudad

Rad. 2019-00129

Demandante: LISETH DEL ROSARIO MIRANDA RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado: ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA – PREVENIR S.A.S.

Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 ENE 2020
17 ✓

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No 244.744 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del Dr. GABRIEL DE JESÚS NARVAEZ CARRASQUILLA, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por la ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. en contra de mi prohiado, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Inexistencia de derecho legal o contractual para formular llamamiento en garantía al Dr. Gabriel Narváz.

Revisada la demanda de llamamiento en garantía formulada por la ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. en contra del Dr. GABRIEL DE JESÚS NARÁVEZ CARRASQUILLA, encontramos que la misma se sustenta en la existencia de una supuesta obligación contractual, en ocasión a un contrato de prestación de servicios de fecha 1 de enero de 2013, sobre el cual me permito hacer ciertas precisiones.

El mencionado contrato, en su cláusula primera señala como objeto lo siguiente:

"PRIMERO: OBJETO: el CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios personales con autonomía técnica, científica y administrativa y libertad profesional como MEDICO ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA ONCOLOGICA, con oportunidad, eficiencia y eficacia a los pacientes institucionales que se encuentren en la áreas de urgencias, hospitalización, consulta externa, ucis, o de cualquier área o empresa debidamente autorizado por la empresa ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A. que requieran los servicios de ortopedia oncológica, interconsultas o la práctica de cirugía y/o procedimientos ambulatorios propias de su especialidad. Sus servicios serán prestados en las instalaciones de la EMPRESA y en los demás lugares que se requiera en virtud del desarrollo de la actividad social de esta, entendiéndose que dichos servicios deben prestarse oportunamente." (Subrayado fuera del texto original)

Como es evidente, el contrato suscrito entre mi defendido y la demandada llamante en garantía, tenía por finalidad única la atención de pacientes **ONCOLÓGICOS**, es decir, pacientes con cáncer de afectaciones musculoesquelético.

LA MENOR JHOILYS ANDREA MARQUEZ MIRANDA, como bien se puede apreciar en su historia clínica, ERA UNA PACIENTE DE LA E.P.S. SALUDCOOP (AFILIADA A ELLA), hoy en liquidación, pero además, NO ERA UNA PACIENTE ONCOLÓGICA O CON CÁNCER, sino que su consulta se debía a una fractura que había sufrido esta al caer de una ventana según lo documenta la historia clínica.

Pero entonces si el contrato del Dr. GABRIEL NARVÁEZ era únicamente para pacientes oncológicos, ¿cómo fue que éste terminó atendiendo a la menor JHOILYS ANDREA MARQUEZ MIRANDA? Sucede que mi defendido para el 22 de abril de 2014 había firmado contrato de prestación de servicios profesionales como médico especialista en ortopedia y traumatología con SALUDCOOP E.P.S. y que en virtud a ello

Cel. 3015787468

Dir. Carrera 50 No. 79-121 piso 2
Barranquilla

18 ✓

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA
Especialista en Responsabilidad y Seguros
Universidad Del Norte

fue que mi prohijado atendió a la paciente, como médico contratista de SALUDCOOP E.P.S y no de la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A., para constancia de lo anterior, se anexa como prueba el contrato de prestación de servicios que mi defendido suscribió con la E.P.S. de la paciente.

Lo anterior significa que la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S no se encuentra legitimada para efectuar el llamamiento en garantía al Dr. GABRIEL DE JESÚS NARÁVEZ CARRASQUILLA, al ser inexistente la obligación contractual que se predica, respecto a la atención médica brindada a la menor JHOILYS ANDREA MARQUEZ MIRANDA.

Por lo anterior, se impone la necesidad de revocar el auto de fecha 21 de octubre de 2019, y por consiguiente negar el llamamiento en garantía realizado a mi defendido.

II. **Falta de competencia por clausula compromisoria.**

Es bien sabido que el llamamiento en garantía es en esencia una demanda tal como lo señala el artículo 65 del C.G.P., el cual conceptúa que la misma se encuentra sujeta a los requisitos del artículo 82, de tal suerte que el análisis para la admisión del llamamiento en garantía es el mismo que el de la demanda que da origen al litigio.

En este orden de ideas, tenemos que el llamamiento en garantía formulado por la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S., en contra del Dr. GABRIEL DE JESÚS NÁRVAEZ CARRASQUILLA, debió ser rechazado conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., el cual reza de la siguiente manera:

*"El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de **competencia**..."* (Negritas fuera del texto original)

Esta disposición resulta aplicable al caso, en virtud de la existencia de una cláusula compromisoria contenida en el contrato que sirve de sustento para efectuar el llamamiento en garantía, el cual dice:

"DÉCIMA NOVENA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que ocurren (sic) entre las partes por motivo de la ejecución e interpretación del presente contrato, serán sometidas a decisión de un tribunal de arbitramento (sic) que funcionará en la ciudad de barranquilla (sic) y serán (sic) integrada por del (sic) centro de arbitraje y conciliaciones de Cámara de Comercio de Barranquilla se aplicaran (sic) las disposiciones del título III del libro sexto del código de procedimiento."

Cuando las partes intervinientes en un contrato deciden incluir una cláusula compromisoria, estas están excluyendo explícitamente la competencia del juez ordinario para conocer controversias relacionadas con el contrato, de tal suerte que se impone la necesidad de rechazar todo llamamiento en garantía que se soporte en un contrato que contenga clausula compromisoria.

Dicho esto, hay que hacer una precisión muy puntual, ya que con ocasión hay quienes equivocadamente creen que como el demandante no es parte obligada dentro del contrato, no es posible darle aplicación a la cláusula compromisoria por no ser oponible a terceros, afirmación esta es completamente equivocada como paso a explicar.

Inicialmente hay que tener presente que entre mi prohijado y el "tercero" – es decir, los demandantes, no existe ninguna controversia, de hecho, en la sentencia que eventualmente ponga fin al proceso no se resolverá ninguna relación jurídica entre demandantes y llamado en garantía, sino que se resolvería la situación de los demandantes frente a los demandados y por otra parte la del llamante en garantía frente al llamado, razón por la cual no es relevante que la cláusula no sea oponible a terceros.

A contrario sensu, como el contrato si es oponible en este caso a la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S., se corresponde aplicar integralmente el contrato y por lo tanto rechazar la demanda de llamamiento en garantía en virtud de la falta de competencia de su señoría.

Así las cosas, solicito comedidamente a la respetada señora Juez, se sirva revocar el auto mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía, y en consecuencia de rechace el mismo, conforme a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA
Especialista en Responsabilidad y Seguros
Universidad Del Norte

19/

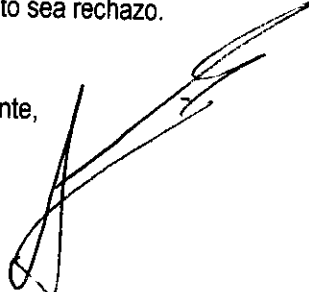
PRUEBA

- Contrato de prestación de servicios suscrito por el Dr. GABRIEL DE JESÚS NARVÁEZ CARRASQUILLA CON SALUDCOOP E.P.S.

PETICIÓN

Por ser inexistente la obligación de una obligación legal y contractual que legitime a la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S., a llamar en garantía al Dr. GABRIEL DE JESÚS NARVÁEZ CARRASQUILLA, y así mismo, al existir una clausula compromisoria que excluye la competencia del juez ordinario, solicito se revoque el auto mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía y en su lugar dicho llamamiento sea rechazo.

Cordialmente,



ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA
C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla
T.P. No 244.744 C. S. de la J.

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ASISTENCIALES ENTRE CORPORACION
IPS SALUDCOOP Y GABRIEL DE JESUS MARVAEZ CARRASQUILLA**

NOMBRE DE EL CONTRATANTE	CORPORACION IPS SALUDCOOP
DIRECCION DE EL CONTRATANTE	BOGOTA D.C. COLOMBIA
NOMBRE DE EL CONTRATISTA	GABRIEL DE JESUS MARVAEZ CARRASQUILLA
IDENTIFICACION	18.995.747
DIRECCION DE RESIDENCIA	CRA 82 No 106-140 CASA 31
TELEFONO DE RESIDENCIA	3730103
CELULAR	3187098453
VALOR DE LOS HONORARIOS	\$45.285.00 valor hora pagaderos mensualmente previa radiacion y aceptación de la correspondiente cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA en las instalaciones de EL CONTRATANTE
SERVICIO PROFESIONAL CONTRATADO	MEDICO ORTOPEDISTA
FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO	22 DE ABRIL DE 2014
LUGAR DONDE PRESTARA EL SERVICIO	BARRANQUILLA
PROFESIONAL	

Entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, de las condiciones ya dichas, se celebrará un contrato civil de prestación de servicios profesionales asistenciales contenidos o no en el Plan Obligatorio de Salud (POS y NO POS) en la especialidad de MEDICO ORTOPEDISTA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas del Código Civil y Código de Comercio colombiano.

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a ejercer mediante su experiencia profesional y técnica, con plena autonomía e independencia, la prestación de servicios médicos asistenciales contenidos o no en el Plan Obligatorio de Salud (POS y NO POS) en la especialidad de MEDICO ORTOPEDISTA a favor de los usuarios que indique EL CONTRATANTE.

SEGUNDA. CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DEL SERVICIO CONTRATADO: La prestación de los servicios asistenciales contenidos o no en el Plan Obligatorio de Salud (POS y NO POS) que comprende el presente contrato corresponden exclusivamente a la especialidad de MEDICO ORTOPEDISTA, la cual será prestada teniendo en cuenta el consentimiento de EL CONTRATISTA en la especialidad contratada a través de la ejecución de procesos de Consulta externa, procedimientos, cirugías, atenciones de urgencias, hospitalización, la ejecución de la especialidad contratada deberá efectuarse atendiendo la necesidad del servicio según lo indique EL CONTRATANTE.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA a lo de celebrar el presente contrato, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales, en perjuicio de o en beneficio de todas aquellas que le impongan las disposiciones legales y éticas, relacionadas con la especialidad contratada y de carácter sanitario vigentes en la actualidad o que se expidan en el futuro, como los deberes que impone la sana práctica profesional, el orden público, la moral y las buenas costumbres: a) Prestar sus servicios profesionales en la especialidad contratada a todos los pacientes que accedan debidamente al derecho a ser atendidos y que cubra la atención de urgencias, la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación con estándares de calidad, oportunidad y eficiencia; b) Prestar los servicios médicos profesionales contenidos o no en el Plan Obligatorio de Salud (POS y NO POS) a los pacientes que sean enviados por EL CONTRATANTE durante el cumplimiento de las agendas previamente acordadas entre las partes; c) Suministrar la información necesaria para el control y seguimiento de: Registros de atención diaria de Procedimientos, intervenciones y actividades ligadas en cuenta las disposiciones legales emitidas por los entes de control, cuando a ello haya lugar; d) Mantener actualizados los libros estadísticos definidos por EL CONTRATANTE de las atenciones y los procedimientos prestados a los usuarios asignados o enviados por EL CONTRATANTE; e) Cumplir con las exigencias legales y éticas con el manejo de la Historia Clínica de los pacientes; f) Mantenerse al tanto de las disposiciones que sean procedentes según la disciplina profesional y que no sean debidamente reportadas en la Historia Clínica; g) Presentar y mantener vigente los permisos, licencias y otros documentos exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio de la actividad profesional; h) Mantener el Manual de Medicamentos y Terapias definido por el Comité Nacional de Farmacología de la Corporación de Salud y las Administraciones de Salud de Barranquilla y la zona; i) Mantener en la actualidad los conocimientos y las habilidades necesarias para el ejercicio de la actividad profesional; j) Mantener en la actualidad los conocimientos y las habilidades necesarias para el ejercicio de la actividad profesional.

CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales, en perjuicio de o en beneficio de todas aquellas que le impongan las disposiciones legales y éticas, relacionadas con la especialidad contratada y de carácter sanitario vigentes en la actualidad o que se expidan en el futuro, como los deberes que impone la sana práctica profesional, el orden público, la moral y las buenas costumbres: a) Prestar los servicios médicos profesionales contenidos o no en el Plan Obligatorio de Salud (POS y NO POS) a los pacientes que sean enviados por EL CONTRATANTE durante el cumplimiento de las agendas previamente acordadas entre las partes; b) Suministrar la información necesaria para el control y seguimiento de: Registros de atención diaria de Procedimientos, intervenciones y actividades ligadas en cuenta las disposiciones legales emitidas por los entes de control, cuando a ello haya lugar; c) Mantener actualizados los libros estadísticos definidos por EL CONTRATANTE de las atenciones y los procedimientos prestados a los usuarios asignados o enviados por EL CONTRATANTE; d) Cumplir con las exigencias legales y éticas con el manejo de la Historia Clínica de los pacientes; e) Mantenerse al tanto de las disposiciones que sean procedentes según la disciplina profesional y que no sean debidamente reportadas en la Historia Clínica; f) Presentar y mantener vigente los permisos, licencias y otros documentos exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio de la actividad profesional; g) Mantener el Manual de Medicamentos y Terapias definido por el Comité Nacional de Farmacología de la Corporación de Salud y las Administraciones de Salud de Barranquilla y la zona; h) Mantener en la actualidad los conocimientos y las habilidades necesarias para el ejercicio de la actividad profesional; i) Mantener en la actualidad los conocimientos y las habilidades necesarias para el ejercicio de la actividad profesional.

QUINTA. GARANTIA DE CALIDAD: LOS SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES Y ASISTENCIALES PRESTADOS POR EL CONTRATISTA, DEBERAN SER ATENDIDOS CON CALIDAD Y EFICIENCIA, DE ACORDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ETICAS, RELACIONADAS CON LA ESPECIALIDAD CONTRATADA Y DE CARACTER SANITARIO VIGENTES EN LA ACTUALIDAD O QUE SE EXPIDAN EN EL FUTURO, COMO LOS DEBERES QUE IMPONE LA SANA PRACTICA PROFESIONAL, EL ORDEN PUBLICO, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

21

... las demás obligaciones, que de la naturaleza del presente contrato se deriven o impong...
... EL CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad civil médica por...
... reconocida por la Superintendencia Financiera que cubra los riesgos en el ejercicio...
... a terceros, en una suma equivalente a 450 S.M.L.V. y por un periodo igual al término de...
... y dos meses más, la cual deberá ser presentada a EL CONTRATANTE dentro de los 10 días...
... del presente contrato. Se pena de que si el mismo se considera no válido y en consecuencia...
... PARAGRAFO. En caso de que el presente contrato sea prorrogado por acuerdo escrito entre las partes...
... EL CONTRATANTE la respectiva ampliación de la póliza de que habla la presente...
... los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del Otro al mediante el cual expresamente se acuerda la...
... suscripción.

RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades...
... los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando...
... EL CONTRATANTE o a terceros, en tal caso, cuando a EL CONTRATANTE se atribuya responsabilidad por...
... EL CONTRATISTA, esta será de única responsabilidad...
... de cualquier imputación a EL CONTRATANTE.

AFILIACION AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA mantendrá vigente y pagando la...
... del presente contrato y en consecuencia asumirá el pago total de las cotizaciones a aporte al Sistema Integral...
... Seguridad Social en salud, pensiones y Riesgos Laborales, acreditando ante EL CONTRATANTE el pago mensual de las...
... con la respectiva factura y/o cuenta de cargo de honorarios profesionales que radique en el establecimiento de EL...
... CONTRATANTE, en el caso de estos requisitos no habrá lugar al pago. PARAGRAFO. En cumplimiento del Decreto 2723...
... 2013, EL CONTRATANTE realizará la afiliación de EL CONTRATISTA al sistema general de riesgos laborales y este último...
... el pago anticipado de acuerdo al valor de los honorarios facturados en el periodo. EL CONTRATISTA deberá presentar...
... EL CONTRATANTE, la Administradora de Riesgos Laborales, que se encuentra afilado directamente al cual...
... parte integral del contrato.

SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA prestará sus servicios profesionales...
... en la especialidad MEDICO ORTOPEDISTA con la debida diligencia que acostumbra en sus actividades profesionales, en forma...
... autónoma e independiente, bajo su propia cuenta y riesgo, declarando que conoce la naturaleza del presente contrato y que por...
... la vigencia que ejerce EL CONTRATANTE sobre su ejecución no constituye subordinación de ninguna índole. PARAGRAFO. EL CONTRATISTA acepta que si por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor no le es posible prestar el...
... servicio contratado, podrá asignar a cualquier profesional de las mismas condiciones y calidades de el, para que pueda cumplir el...
... objeto del presente contrato asumiendo la totalidad del pago de los honorarios de aquel, siempre y cuando haya informado...
... expresa y previamente la situación a EL CONTRATANTE, en consecuencia EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía...
... técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución de este contrato y no podrá obligar a EL CONTRATANTE frente a...
... terceros.

NOVENA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: Son obligaciones de EL CONTRATANTE: a) Pagar a EL CONTRATISTA...
... el valor de honorarios profesionales, el grado de los servicios contratados y las condiciones pactadas en el presente contrato en...
... la cuenta bancaria que especifique EL CONTRATISTA. b) Facilitar y apoyar a EL CONTRATISTA en la ejecución de los servicios...
... contratados. c) Crear o facilitar las políticas a seguir para la prestación de los servicios contratados, sin que se afecte...
... limitada la autonomía e independencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. d) Informar a EL CONTRATISTA...
... previamente a la atención, de acuerdo a los cuales prestará el servicio objeto del presente contrato.

NOVENA: CONDICIONES PARA LA ATENCION DEL USUARIO: EL CONTRATISTA, prestará los servicios...
... en el Plan Obligatorio de Salud (POS y NO POS) a que se refiere el presente contrato y las demás...
... presentadas, haya designado EL CONTRATANTE, o en su defecto, a quienes cuenten con la debida AUTORIZACION...
... SERVICIOS expedida por el EPS a la que se encuentre afilado, cumplir las demás medidas pactadas en la Guía de Atención...
... que para el efecto haya expedido el Gobierno Nacional y que hará parte integral del presente contrato.

DECIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato...
... momento la suscripción de un acto en la cual conste el evento, en que para efectos del término de duración del contrato...
... cualquier momento la suspensión.

DECIMA PRIMERA: VALOR DEL CONTRATO: \$ 41.295.00 valor hora pagadero mensualmente, según...
... adaptación de la correspondiente cuenta de costos por parte de EL CONTRATANTE...
... en las instalaciones de EL CONTRATANTE.

DECIMA SEGUNDA: DURACION: La duración del presente contrato...
... de 12 meses, a contar desde la fecha de suscripción del presente contrato, hasta el 31 de diciembre de 2014. PARAGRAFO. El presente contrato...
... en el caso de que el presente contrato sea prorrogado por acuerdo escrito entre las partes...

DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA podrán...
... el presente contrato, en cualquier momento, sin necesidad de justificación alguna, sin perjuicio de las obligaciones...
... que para el efecto haya expedido el Gobierno Nacional y que hará parte integral del presente contrato.

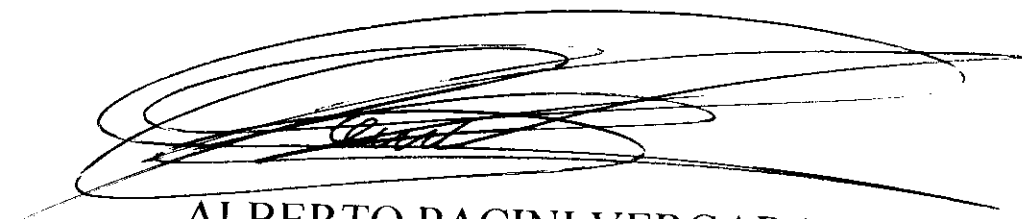
RADICACIÓN No. 00129 – 2019 – VERBAL

22/

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

El Suscrito Secretaria del Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, deja en la secretaría del juzgado el RECURSO DE REPOSICION, interpuesto por el apoderado del Llamado en Garantía contra el auto de fecha octubre 21 del año 2020, dictado en la demanda VERBAL de LISETH MIRANDA RODRIGUEZ Contra CLINICA BONNADONA - PREVENIR, que reposa en este cuaderno, a disposición de la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto. El cual comienza a correr el día 10 y vence el 12 de FEBRERO del año 2.020, a las 5.00 P.M.

Barranquilla, febrero 7 del año 2.020, a las 8.00 A.M.-



ALBERTO PACINI VERGARA
SECRETARIO